



RESOLUCION No. 539 DE 2013

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL HUILA,
en uso de sus atribuciones Constituciones y Legales especialmente las contenidas
en el Decreto Ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Que igualmente, el artículo 117 ibídem, preceptúa que *"El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control., siendo que La Contraloría General de la República tiene a su cargo **la vigilancia de la gestión fiscal** y el control de resultado de la administración"*, conforme lo preceptúa seguidamente el artículo 119.

Que conforme lo precisa el artículo 267 de la Carta Política, la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, que **no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.**

Que en virtud de las normas transcritas, la autonomía administrativa conferida a la Contraloría General de la República en la Carta Constitucional, está referida exclusivamente a la capacidad de gestionar los asuntos inherentes a su propia organización, sin que le sea dable interferir en aquellos propios de las entidades sujetas a su control.

Que el Decreto Ley 267 de 2000, en armonía con la norma constitucional citada, establece las funciones de la Contraloría General de la República, otorgándole en el

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Linea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co - E-mail:

info@contraloriahuila.gov.co



RESOLUCION No. 539 DE 2013

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

artículo 5º, además de aquellas atribuciones inherentes a su organización y funcionamiento, facultades relacionadas con el ejercicio del control fiscal.

Que el numeral 7o del artículo 5, en precedencia citado, establece:

"...7.Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados." (Resaltado fuera de texto).

Que el artículo 272 de la carta política señala que **"Los contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al contralor General de la República en el artículo 268..."**, por tanto la Contraloría Departamental del Departamento del Huila vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento y sus Municipios. (Resaltado fuera de texto)

Que el control fiscal se ejerce en forma posterior y selectiva, de acuerdo a los sistemas y principios establecidos en la Ley 42 de 1993.

Que con el fin de precisar el sentido y alcance de la función conferida al Contralor General de la República en el numeral 7º del artículo 5o del Decreto Ley 267 de 2000, se deben precisar los límites constitucionales y legales que debe cumplir el Órgano de Control para el ejercicio de la función de advertencia.

Que en ese sentido, este Despacho considera importante para nuestra labor misional, adoptar los parámetros en relación con la **FUNCIÓN DE ADVERTENCIA** prevista en el numeral 7o del artículo 5o del Decreto Ley 267 de 2000, a efectos de lograr que las actuaciones y pronunciamientos en este sentido se adopten con estricto acatamiento a la normatividad y la jurisprudencia que preside esta especial función, y que el fin perseguido a través de esta institución, esté en todo momento permeada de la seguridad jurídica que demandan nuestras actuaciones.

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Linea gratis 018000968765*

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co - E-mail:

info@contraloriahuila.gov.co



RESOLUCION No. 539 DE 2013

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

En virtud de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la Función de Advertencia en la Contraloría Departamental del Huila, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TITULO I

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Naturaleza Jurídica de la función de advertencia.

Los Sistemas de Control Fiscal.

La Ley 42 de 1993 define los sistemas de control fiscal, como el financiero, de Legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del Control interno.

Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar estos sistemas de control, en forma individual, combinada o total, en igual forma mediante reglamento especial, la Contraloría Departamental del Huila podrá adoptar otros sistemas de control que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

La Función de Advertencia.

Como complemento a las atribuciones ordinarias de control previstas en la Ley 42 de 1993, el Artículo 5º, Numeral 7º, del Decreto Ley 267 de 2000, se establece una competencia adicional a las facultades de vigilancia de la Contraloría Departamental del Huila, *que sólo debe aplicarse para situaciones especiales, y que revistan tal gravedad, que dadas sus características connotan elementos de relevancia en el manejo de los recursos públicos, que evidencien un riesgo*

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Linea gratis 018000968765*

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co - E-mail:
info@contraloriahuila.gov.co



RESOLUCION No. 539 DE 2013

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

futuro, que de no adoptarse correctivos en oportunidad por el gestor fiscal a su cargo pueden generar disminución, pérdida, menoscabo, para el patrimonio público.

En este sentido la norma prescribe: **"Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados."**

De conformidad con la preceptiva legal, este Ente de Control Fiscal, posee entre sus atribuciones legales la **excepcional función** de advertir a las entidades sujetas a su vigilancia y control fiscal, sobre los posibles riesgos que puedan comprometer el Erario Público, además de ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados. Aquí vale la pena destacar que las acciones propias de esta especial función están en contexto con la función marco de *vigilancia*, la cual no presupone interferir en la órbita de funciones de la Administración, se trata solamente, como su nombre lo indica de advertencia, sin perjuicio ya en el plano del control fiscal posterior, de tomar las acciones del caso, frente a una eventual falta de diligencia a cargo del gestor fiscal, respecto de la situación irregular puesta de presente en oportunidad y tiempo real para evitar consecuencias nocivas al patrimonio público.

La función de advertencia, consiste en indicarle a la administración los riesgos detectados por el organismo de control fiscal, en procesos u operaciones irregulares en ejecución, a fin de que ésta tome las medidas pertinentes tendientes a evitar un posible menoscabo de los dineros públicos.

La Función de Advertencia se agota con su ejercicio, y solamente en el ejercicio auditor posterior se analizará nuevamente el asunto, a fin de establecer el estado de los procesos sobre los cuales se ejerció la función de advertencia, en una evaluación integral de la actuación de la administración. Independiente de la advertencia se determinará si los resultados previstos por ésta fueron logrados, a fin de que el organismo fiscalizador ordene o no las acciones correspondientes, dentro de la órbita ordinaria de su competencia.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Linea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co - E-mail:

info@contraloriahuila.gov.co

Función de Advertencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 267 de 2000, la función de advertencia fue conferida a la Contraloría General de la República, la cual debe ser ejercida, dentro de precisos límites constitucionales y legales y adoptados mediante la presente resolución, en la Contraloría Departamental del Huila, atendiendo al artículo 268 y 272 de la carta Magna.

ARTÍCULO TERCERO: CAMPO DE APLICACIÓN: De La Función de Advertencia, Restricciones. Prohibiciones.

Es importante puntualizar que la Constitución Política de 1991, introdujo un nuevo esquema de vigilancia y control fiscal al eliminar el control previo y perceptivo, e introdujo el control posterior y selectivo a la gestión fiscal de la administración; por ello las restricciones y prohibiciones que se señalan a continuación.

La función de advertencia, no implica un control previo sobre el manejo de los recursos del Erario Público, toda vez, que el ente fiscalizador, se limita a señalarle o indicarle a la entidad, las posibles consecuencias que generarían los procesos adelantados por los gestores fiscales y que según los estudios realizados por el organismo fiscalizador presentan irregularidades, las que de continuar, podrían acarrear graves perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado.

Debe quedar claro que la función fiscalizadora como la de advertencia, no implican en ningún caso participación en la toma de decisiones de la administración en el manejo de sus recursos, fondos, bienes o valores, no es coadministración y se circunscribe al examen de sus operaciones.

Lo anterior, en razón a que quien controla no debe participar activamente en aquellas decisiones que posteriormente van a ser objeto de control integral, pues

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Linea gratis 018000968765*

Gobernación Del Huila. 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co - E-mail:

info@contraloriahuila.gov.co



RESOLUCION No. 539 DE 2013

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

en tal sentido se afecta su imparcialidad, lo que inhibiría la función fiscalizadora.

Por ello la función de advertencia no tiene ninguna consecuencia adicional a la de señalarle o poner de presente a la administración los posibles riesgos que le genera una operación en curso, y que a criterio del ente fiscalizador puede presentar inconvenientes en el correcto manejo de los recursos públicos.

La misma Constitución adopta el principio de la no intervención de la Contraloría en las actividades de la administración, cuando estipula en los incisos 2° y 4° del artículo 267 de la Carta: *"La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización."*

Este mandato es determinante, la Contraloría Departamental del Huila, no tiene aptitud legal para interferir en las decisiones puramente administrativas de los sujetos pasivos de control fiscal, por tanto en ejercicio de la función de advertencia el organismo de control fiscal, **sólo debe limitarse a indicar los posibles riesgos detectados** en los procesos adelantados por los ejecutores del gasto público, para que la administración autónomamente disponga las acciones tendientes para subsanarlos.

Lo que resulta claro, es que el ejercicio de la función de advertencia le confiere a la Contraloría la facultad de señalarle o informarle a la administración sobre unos posibles riesgos en procesos en curso. En este entendido, la entidad fiscalizada posee la discrecionalidad para acoger o no, las observaciones efectuadas por el ente fiscalizador.

De lo expuesto, podemos concluir que la función de advertencia, es una función excepcional que deviene de la atribución marco de vigilancia de la gestión fiscal, sin que la misma constituya un sistema de control fiscal propio del ejercicio posterior y selectivo a la gestión fiscal, en donde se concreta y materializan en estricto rigor constitucional y legal nuestros

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Línea gratis 018000968765*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co - E-mail:
info@contraloriahuila.gov.co



RESOLUCION No. 539 DE 2013

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

pronunciamientos o dictámenes; de ahí la oportunidad que la preceptiva indica para su ejercicio, en momento anterior a la emisión de los dictámenes producto del ejercicio auditor.

En este orden, La filosofía de la función de advertencia, radica en poner de presente al gestor fiscal, frente a procesos u operaciones en ejecución, la evidencia de un posible riesgo futuro que pueda causar detrimento al patrimonio estatal, para que si lo considera adopte de inmediato las acciones correctivas que la situación amerita¹, sin perjuicio del examen o revisión que le corresponde al Órgano de Vigilancia y Control Fiscal dentro de las atribuciones de su natural competencia, es decir una vez concluidos los procesos u operaciones de la administración

CAPITULO II

ARTICULO CUARTO: Ejercicio de la función de advertencia.

La atribución de ejercer la función de advertencia, debe ser ejercida dentro de los parámetros aquí señalados. Por tanto en el proceso auditor, en el cual se detecten los posibles riesgos, después de un análisis sobre las diferentes situaciones de la administración y de contar con los elementos necesarios, bien sea, jurídicos, técnicos o de otra índole, según la clase de proceso que se esté auditando, el equipo auditor debe producir un informe en donde se evidencie que se puede presentar un daño patrimonial al Estado, lo cual amerita que el organismo de control haga uso de la función de advertencia.

En tal virtud, no es procedente aplicar la función de advertencia en la etapa final del proceso auditor, en razón a que la misma se ejerce una vez que el órgano de control detecte los posibles riesgos, sin que le sea dable esperar a la culminación del mismo, pues como se dijo, esta función no es de carácter ordinario sino excepcional, es decir debe implementarse en casos que por su connotación así se amerite, lo anterior, en razón a las repercusiones que en las actuaciones de la

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Linea gratis 018000968765*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co - E-mail:

info@contraloriahuila.gov.co



RESOLUCION No. 539 DE 2013

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

administración pueden generar.

Ahora bien, de tenerse conocimiento de posibles daños patrimoniales al erario público a través de otros medios diferentes al proceso auditor, la Contraloría Departamental del Huila adelantará la investigación del caso o realizará con carácter urgente los estudios técnicos con el objeto de obtener los elementos de juicio requeridos para hacer uso de la mencionada función.

Acciones posteriores a la aplicación de la Función de Advertencia. Menos, "interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora que la Constitución no ha previsto". (Resaltado fuera de texto)

Así entonces, el ejercicio de la función de advertencia por parte de los organismos de control fiscal sobre los contratos estatales debe, ejercerse después de que se han cumplido los trámites administrativos de legalización de los contratos, esto es registro presupuestal (artículo 34 del Decreto 1510 de 2013) y (artículo 41 Ley 80 de 1993) a fin de evitar el detrimento patrimonial del Erario.

Una vez, ejercida la función de advertencia, y sin perjuicio de que las observaciones hayan sido acatadas o no, la Contraloría realizará de acuerdo con lo establecido en la ley 42 de 1993, sus reglamentaciones y la Guía DEL PLAN GENERAL DE AUDITORIA, dentro del proceso auditor respectivo, el control posterior sobre las situaciones objeto de observación en la función de advertencia.

En otras palabras, no obstante que la Contraloría Departamental del Huila, haya hecho uso de la función de advertencia, es procedente el vez que esta facultad, no implica que la administración acoja el requerimiento efectuado por el ente de control, por ello, independiente de la misma, la Contraloría realizará vigilancia y control fiscal en forma posterior a la gestión fiscal de la administración.

ARTICULO QUINTO: Formación de Expedientes.

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Linea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co - E-mail:

info@contraloriahuila.gov.co

Con el fin de llevar un referente estadístico para los beneficios del control fiscal y el respectivo seguimiento dentro de la vigilancia y control fiscal de todas las actuaciones, por cada función de advertencia el jefe de cada oficina del control posterior y el Despacho de la Contralora Departamental del Huila, organizarán un expediente, que contenga los antecedentes y soportes que sustenten el ejercicio de dicha función.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO SEXTO: DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de su publicación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Neiva

17 DIC. 2013


INDIRA BÚRBANO MONTENEGRO
Contralora Departamental del Huila.

Proyectó: Liliana Trujillo Uribe
Jefe Oficina Control Fiscal

Revisó: Silvia Cristina Gómez García
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."
Linea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114 www.contraloriahuila.gov.co – E-mail:

info@contraloriahuila.gov.co